



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2016-MPH-GM

Huaral, 01 de febrero del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Informe N° 032 -2016-MPH/GDET/SGDCGRD/JLMM, emitido por el Subgerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres, de fecha 19 de enero del 2016, Informe N° 103-2016-MPH/GAJ, de fecha 27 de enero del 2016, y;

CONSIDERANDO:

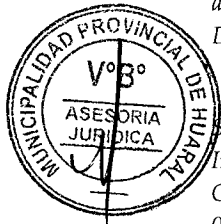
Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Informe N° 032-2016-MPH/GDET/SGDCGRD/JLMM de fecha 19 de enero del 2016, la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicita la Revocación del Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil N° 349-2014 del administrado Sr. Juan Edwin Callupe Córdor, propietario del Negocio Agrícolas del Perú S.A.C., toda vez que en cumplimiento al Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, con fecha 09 de diciembre del 2015, se efectúa una Visita de Seguridad en Edificaciones (VISE) al local comercial NEGOCIOS AGRICOLAS DEL PERU S.A.C., con el propósito de identificar si cumple con las condiciones de seguridad. Es así que a través del Acta de Diligencia N° 001068, se concluyó que se ha verificado INSITU que el establecimiento no se encuentra implementado con las medidas de seguridad correspondiente, en tal sentido no coincide con lo descrito en el Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil N° 349-2014.

Que, en ese sentido, es preciso señalar que la revocación es la potestad que la ley confiere a la administración para que en cualquier momento de manera directa y mediante acto administrativo, modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos del mismo dentro del marco de lo establecido por ley no obstante que haya adquirido firmeza conforme a lo previsto en el artículo 203° numeral 2.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, de otro lado, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 39° del D.S. N° 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que contempla lo siguiente:





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

39.1. El órgano ejecutante, ante la identificación de las situaciones descritas en el numeral 38.2 del artículo 38, debe disponer que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones o grupo inspector elabore el informe técnico sustentando la situación advertida, a fin que dicho órgano emita opinión y eleve la misma ante la máxima autoridad del Gobierno Local, según corresponda; a fin que se proceda con el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE.

39.2. La máxima autoridad del Gobierno Local, según corresponda notificará el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE, al propietario, apoderado, conductor y/o administrador de la Edificación, consignando la situación advertida y la documentación proporcionada por el órgano ejecutante, a fin que presente sus descargos, en un plazo que no podrá exceder de cinco (05) días hábiles.

39.3. La máxima autoridad del Gobierno Local, según corresponda emitirá la resolución correspondiente, en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE, disponiendo de ser el caso la revocación del Certificado de ITSE.

39.4. La Resolución que dispone de la revocación del Certificado de ITSE agota la vía administrativa.

Que, fluye de autos que al finalizar la VISE de oficio, se suscribió el Acta de Diligencia de Inspección N° 001068 de fecha 09 de diciembre del 2015, consignando las observaciones para su inmediata subsanación por el propietario del objeto visitado, con la finalidad de reducir el nivel del riesgo existente; sin embargo, el recurrente hizo caso omiso, por lo que conforme al literal a) del numeral 38.2 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, corresponde inicio del procedimiento de revocación del certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil N° 349-2014.

Que, asimismo mediante Informe N° 103-2016-MPH/GAJ, de fecha 27 de enero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que se declare PROCEDENTE el inicio del procedimiento de Revocación del Certificado de Inspección Básica de Seguridad en Defensa Civil N° 349-2014.

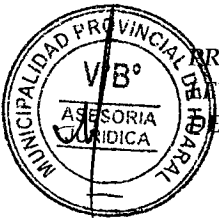
**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY OR GANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** INICIAR el Procedimiento de REVOCACION DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA BASICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL N° 349-2014, de fecha 11 de setiembre del año 2014, perteneciente a NEGOCIOS AGRICOLAS DEL PERU S.A.C., ubicada en calle Derecha N° 871- Huaral, representada por Juan Edwin Callupe Córdor, en mérito a los fundamentos fácticos y derechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR, a don JUAN EDWIN CALLUPE CONDOR, a fin de que presente sus descargos, en un plazo que no podrá exceder de cinco (05) días hábiles, según lo establecido en el Artículo 39° del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal